

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, noviembre 23 de 2021. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso dentro del cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita tener como dependiente judicial al señor Germán Narváez. Sírvasse proveer.



JORGE ANIBAL ALVAREZ ALARCON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación:	1361
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	ARNULFO NARANJO MIRANDA
Demandado:	JHORMAN SILVA PEREZ
	MAGDA LINEY QUIROGA OSPINA
Radicado:	2017 00093 00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se reconozca al señor Germán Narváez, como dependiente judicial, para resolver el Juzgado considera:

De conformidad con el artículo 26 del Decreto 196 de 1971, los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas solo podrán ser examinados:

- a) Por los funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y por razón de ellas;
- b) Por los abogados inscritos, sin perjuicio de las excepciones en materia penal;
- c) Por las partes;
- d) Por las personas designadas en cada proceso o como auxiliares de la justifica para lo de su cargo;
- e) Por los directores y miembros de consultorios jurídicos en los procesos en que estén autorizados para litigar conforme a este decreto, y
- f) Por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho.

A su turno, el artículo 27 señala:

“Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes

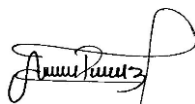
que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.”

Conforme a la norma indicada, a través de la cual se regula el ejercicio de la profesión de abogado es clara al advertir que los dependientes judiciales que no tienen la calidad de estudiantes de derecho como es el caso del señor Germán Narváez, sólo pueden recibir información o solicitar copias simples de las actuaciones o providencias que se surtan dentro del proceso, sin necesidad de auto que la autorice, más no acceder a los expedientes¹.

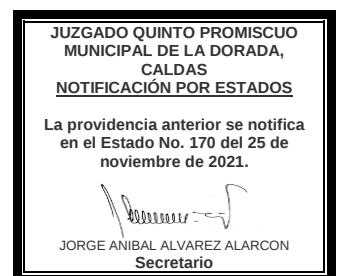
Por otra parte, se informa al apoderado judicial que para el presente proceso no existen títulos judiciales pendiente de pago, no obstante, una vez ingresen dineros producto de los embargos decretados, se faculta al señor Germán Narváez para que los reclame, previa solicitud de parte.

NOTIFÍQUESE,



Angela María Pinzón Medina
Juez²

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)



¹ Numeral 1º del artículo 114 del C.G.P.

² Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co